

Rad No: 3-2018-27776
Fecha: 08/10/2018
Destino: SUBSEC. TECNICA
Anexos: N/A

| MEMORANDO | |
|---------------------------|---|
| Código Dependencia | 4211000 |
| Para | CRISTINA ARISTIZABAL CABALLERO SUBSECRETARIA TECNICA |
| De | DIRECCION DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL |
| Asunto | SOLICITUD DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACUERDO SIN NÚMERO, &quot;POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.&quot; |

| No. Referenciados | Trámite |
|-------------------|---------|
| N/A | |

Respetada doctora Cristina:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió su oficio en el cual se solicitan comentarios sobre el proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, para lo cual su despacho hace traslado de los documentos que sobre este tema aportó la Secretaría Distrital de Gobierno, con los cuales soporta esta iniciativa normativa.

De la lectura de la documentación aportada para el análisis de esta propuesta, en efecto se verifica que con este proyecto de Acuerdo se establecen normas en lo relacionado con la Organización y el Funcionamiento de las Localidades de Bogotá Distrito Capital, en razón a que el Consejo de Estado decretó la nulidad de los artículos 87, 88, 90, 92 y 94 del Decreto Ley 1421 de 1993¹ en los aspectos atinentes con los Fondos de Desarrollo Local, por considerar que estos artículos fueron emitidos por el Gobierno Nacional, careciendo de competencia para ello.

¹ "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá".

Rad No: 3-2018-27776
Fecha: 08/10/2018
Destino: SUBSEC. TECNICA
Anexos: N/A

Previo a abordar el análisis del proyecto de Acuerdo es pertinente relacionar los artículos del Decreto Ley, anteriormente mencionado, a los que se les declara la nulidad mediante este fallo, por estimar que es pertinente para el análisis que se va a realizar.

“ARTÍCULO.- 87. Naturaleza. *En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”.*

“ARTÍCULO.- 88. Patrimonio. *Son recursos de cada fondo:*

- 1. Las partidas que conforme al presente decreto se asignen a la localidad.*
- 2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.*
- 3. Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.*
- 4. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales, y*
- 5. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica”.*

“ARTÍCULO.- 90. Contribución a la eficiencia. *Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los fondos de desarrollo local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los alcaldes locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.*

Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo. Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso”.

Rad No: 3-2018-27776
Fecha: 08/10/2018
Destino: SUBSEC. TECNICA
Anexos: N/A

“ARTÍCULO.- 92. Representación legal y reglamento. *El alcalde mayor será el representante legal de los fondos de desarrollo y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del presente estatuto. El alcalde mayor expedirá el reglamento de los fondos.*

La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la contraloría distrital”.

“ARTÍCULO.- 94. Celebración de contratos. *Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los fondos podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que actúen en la respectiva localidad de acuerdo con las normas que rijan la contratación para el Distrito. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo acuerdo o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso contrate el alcalde mayor con cargo a los recursos del respectivo fondo de desarrollo local”.*

Se aduce en esta providencia que el Gobierno nacional en su calidad de legislador especial, al disponer crear en cada localidad del Distrito Capital un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio, con recursos de diversa índole para financiar la prestación de servicios y la construcción de obras que sean de competencia de las juntas administradores locales, con estas disposiciones se vulnera el derecho de la autonomía territorial previsto en la Constitución y desconoce la competencia del Concejo Distrital, para determinar la estructura de la administración distrital.

Sin embargo, y con el fin de evitar una alteración en la estabilidad financiera y administrativa de las localidades, la Sala otorgó plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, para que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden, tal como se lee en el acápite en el que emite su fallo así:

Rad No: 3-2018-27776
Fecha: 08/10/2018
Destino: SUBSEC. TECNICA
Anexos: N/A

“TERCERO: OTORGAR el plazo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al Concejo de Bogotá D.C., para que adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden. Para el efecto, la presente providencia deberá ser comunicada al Presidente del Concejo del Distrito Capital.

*Una vez cumplido el plazo indicado, o adoptada la regulación correspondiente por el Concejo Distrital si ello ocurre antes del vencimiento del plazo, dejarán de producir efectos jurídicos los artículos declarados nulos en la presente decisión”.*² (Subrayas no originales).

La cuestión entonces en este análisis es determinar si, con el proyecto de Acuerdo propuesto, se está subsumiendo en el mismo lo que establecían los apartes normativos del Decreto Ley 1421 de 1993 que mediante esta sentencia fueron declarados nulos y que, si en efecto con este proyecto de Acuerdo, se están adoptando las medidas conducentes a dotar de la normatividad suficiente, para surtir de estabilidad financiera e igualmente proporcionar organización administrativa a las localidades.

A este respecto, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emitirá sus comentarios sobre los aspectos que aborda el proyecto de Acuerdo bajo estudio, en los temas relacionados con los artículos que quedarán sin efecto jurídico, como consecuencia del fallo del Consejo de Estado.

A este efecto se hará un análisis comparativo entre los apartes normativos declarados nulos del Decreto Ley 1421 de 1993, frente a lo que propone el proyecto de Acuerdo, en lo atinente con el tema de los Fondos de Desarrollo Local, con el fin de verificar si entre ellos existe correspondencia.

² Tomado de: http://anterior.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?mindice=20080125500, providencia del seis (6) de junio de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría General

Rad No: 3-2018-27776
Fecha: 08/10/2018
Destino: SUBSEC. TECNICA
Anexos: N/A

**ARTÍCULOS DECLARADOS NULOS
DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993,
EN EL TEMA DE LOS FONDOS DE
DESARROLLO LOCAL**

**ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL
PROYECTO DE ACUERDO, EN EL
TEMA DE LOS FONDOS DE
DESARROLLO LOCAL.**

Página Número 5 de 10 – Documento Electrónico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 87°. NATURALEZA. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.</p> | <p>Artículo 11. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan estratégico Local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.</p> |
| <p>El texto de estos artículos es básicamente el mismo, la novedad que se observa en la redacción del texto del artículo del proyecto de Acuerdo es que precisa que, con cargo a estos Fondos, se realizarán inversiones priorizadas en el Plan estratégico Local.</p> <p>Esta Dirección avizora que esta priorización proviene, de lo que se establezca en los presupuestos participativos que se realizan en reuniones con la comunidad, para priorizar las inversiones que se realizarán en cada UPZ en las que está organizada la Localidad correspondiente.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 88. Patrimonio. Son recursos de cada fondo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las partidas que conforme al presente Decreto se asignen a la localidad;2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública;3. Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los Alcaldes Locales;4. El valor de las multas y sanciones | <p>Artículo 12. Patrimonio. Son recursos de cada fondo:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto 1421 de 1993 se asignen a la localidad.2) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.3) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los |



| | |
|---|---|
| <p>económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los Alcaldes Locales, y</p> <p>5. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.</p> | <p>alcaldes locales.</p> <p>4) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica, y</p> <p>5) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.</p> |
| <p>Se verifica que los ítems de la composición del patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local son básicamente los mismos, con la única diferencia que el ítem 4 de lo que estaba establecido en el artículo 88 del Decreto 1421, fue cambiado por el ítem 5 del proyecto de Acuerdo, que en esencia se podría decir que guardan cierta concordancia.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 90. Contribución a la Eficiencia. Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los Fondos de Desarrollo Local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los Alcaldes Locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.</p> <p>Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo.</p> <p>Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso.</p> | <p>No se verifica en el texto del proyecto de Acuerdo un artículo sobre este aspecto.</p> |
| <p>Dentro del texto del proyecto de Acuerdo no se verifica que exista un artículo que corresponda a este artículo del Decreto 1421 de 1993.</p> <p>En consecuencia y tal como lo expresa el fallo del Consejo de Estado, en el</p> | |



término de un (1) año a partir de la fecha del fallo o a partir de la fecha en que se emita el Acuerdo Distrital que dicte pautas a este respecto, lo primero que suceda, dejará de producir efectos jurídicos lo establecido en este artículo. Lo anterior quiere decir que, como en el proyecto de acuerdo no se desarrolla este aspecto, y si como resultado de la buena gestión de los alcaldes Locales o de las JAL, hubiera disminución de pérdidas o fraudes en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y como consecuencia de esta gestión se pudiera generar un reconocimiento por eficiencia a los Fondos de Desarrollo Local, este reconocimiento ya no se giraría a los mismos.

Por lo tanto, se recomienda evaluar este aspecto dentro del proyecto de Acuerdo.

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 92. Representación Legal y Reglamento. El Alcalde Mayor será el representante legal de los fondos de desarrollo y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del presente estatuto. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los fondos.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la contraloría distrital.</p> | <p>Artículo 13. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993. El alcalde mayor expedirá el reglamento de los fondos.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la contraloría distrital.</p> |
|---|--|

El texto del artículo 13 del proyecto de Acuerdo corresponde en su totalidad, con el artículo 92 del Decreto 1421 de 1993 que quedará sin efecto.

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 94. Celebración de Contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los fondos, podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que actúen en la respectiva localidad de acuerdo con las normas que rijan la contratación para el Distrito.</p> <p>También se podrá contratar con las</p> | <p>Artículo 14. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los fondos se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo acuerdo o convenio</p> |
|---|--|



| | |
|--|---|
| <p>entidades distritales u otros organismos públicos, con los que se celebrará para estos efectos el respectivo acuerdo o convenio interadministrativo.</p> <p>La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso contrate el Alcalde Mayor con cargo a los recursos del respectivo fondo de desarrollo local.</p> | <p>interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del supervisor o interventor que para cada caso contrate el Alcalde Mayor con cargo a los recursos del respectivo fondo de desarrollo local.</p> |
| <p>El texto del artículo 14 del proyecto de Acuerdo, en esencia puede decirse que corresponde con el texto del artículo del 94 del Decreto 1421 de 1993, con la única diferencia que en el texto del proyecto de Acuerdo no se indica explícitamente, que los contratos se podrán realizar con las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que actúen en la respectiva localidad, tal como si lo establecía el Decreto 1421 de 1993. Salvo esta reflexión los textos tienen correspondencia.</p> <p>Esta Dirección estima que sería conveniente evaluar la conveniencia de eliminar del texto a las organizaciones cívicas y sociales de las localidades.</p> | |
| <p>Dentro del articulado del Capítulo V del Decreto Ley 1421 de 1993 denominado FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, no se observa ningún artículo que desarrolle este tema de cofinanciación para el cumplimiento de metas de los planes de desarrollo distrital y locales.</p> | <p>Artículo 15. Cofinanciación. Las entidades distritales y las localidades, dentro del ámbito de sus competencias, podrán formular programas de cofinanciación para el cumplimiento de la metas distritales y locales contenidas en el plan de desarrollo distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial o en los planes de desarrollo local.</p> |
| <p>A este respecto de la cofinanciación de metas de los planes de desarrollo distrital y locales, esta Dirección estima que es un aspecto eminentemente fiscal y presupuestal, razón por la cual no se pronuncia a este respecto.</p> | |

Rad No: 3-2018-27776
Fecha: 08/10/2018
Destino: SUBSEC. TECNICA
Anexos: N/A

Los artículos restantes del texto del proyecto de Acuerdo bajo análisis se refieren a aspectos de organización, administración, competencias, delegación de funciones en las localidades, al igual que trata sobre aspectos de territorialización de la inversión, planeación y presupuesto local, seguimiento y evaluación a la gestión de las localidades.

Los temas anteriormente relacionados, aunados con las consideraciones plasmadas en el cuadro de análisis de los artículos que quedarán sin efecto frente a los artículos del proyecto de Acuerdo que los sustituirán, dan los suficientes elementos de juicio a esta Dirección para considerar que con este proyecto de Acuerdo se están adoptando las medidas conducentes a dotar de la normatividad adecuada, para surtir de estabilidad financiera e igualmente proporcionar organización administrativa a las localidades.

Así las cosas y por lo anteriormente plasmado la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima que es técnicamente viable proseguir con el trámite del proyecto de Acuerdo, *“Por el cual se dictan normas en relación con la Organización y el Funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.”*, **atendiendo las consideraciones manifestadas en este escrito.**

Atentamente,

CESAR OCAMPO CARO

c.c.e.:

Anexo: N/A
Anexos Digitales: 0

Proyectó: JESUS MARIA SANCHEZ SANCHEZ
Revisó: CESAR OCAMPO CARO-
Aprobó: CESAR OCAMPO CARO